



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

RESOLUCIÓN No. 011

“Por el cual se Reglamentan los Comités Curriculares de los Programas Académicos y se determina el mecanismo de la Elección de los Representantes de los Estudiantes y de los Profesores a los Comités Curriculares”

EL RECTOR

En uso de las facultades legales y Estatutarias y en especial las que le confiere el literal b) del Artículo 17 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Rector dirigir las labores académicas de la Universidad, así como velar por la calidad de la enseñanza, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 literales b) y h) de los Estatutos de la Universidad.

Que el Artículo 22 del Acuerdo 29 de 2.009 *“Por el cual se reorganiza la Vicerrectoría Académica y se asignan unas funciones”* expedido por el Consejo Directivo, facultó al Rector para determinar la organización, composición y funciones de los Comités Curriculares de los Programas Académicos.

Que el literal e) del Artículo 13 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 41 de 2.008) prevé como uno de los derechos de los estudiantes elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección de la vida académica de la Universidad.

Que una de las funciones de los profesores es participar en los diferentes comités para evaluar, diseñar y/o proponer modificaciones a los planes de estudio de los Programas Académicos conforme el literal l) del Artículo 25 del Estatuto Profesoral. (Acuerdo 40 de 2.008)

Que hace parte de las políticas de la Universidad, promover la participación de los estudiantes y de los profesores en los órganos de dirección de la Institución y de los programas académicos.

Que es necesario establecer los mecanismos para la designación de representantes estudiantiles y de los profesores a los Comités Curriculares de los Programas Académicos de Pregrado y Postgrado.

RESUELVE

CAPÍTULO I

Comités Curriculares de los Programas Académicos

ARTÍCULO PRIMERO.- Cada Programa Académico de la Universidad, en Pregrado y Postgrado, contará con un órgano asesor denominado Comité Curricular, integrado por



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

miembros designados por la Institución para periodos de dos (2) años y por un Estudiante y un Profesor o Docente elegidos para periodos de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Comités Curriculares de Programas Académicos estarán integrados así:

Para Pregrado

1. El Decano del Programa Académico, quien lo presidirá.
2. El Coordinador Académico del Programa o Administrador Docente, o quien haga sus veces.
3. Dos (2) Profesores de Tiempo Completo designados por el Comité de Facultad, a propuesta del Decano o Director del Programa Académico respectivo y teniendo en cuenta su formación en actividades propias de la fundamentación específica.
4. Un Representante de los Estudiantes elegido por un (1) año.
5. Un Representante de los Profesores elegido por un (1) año.

Para Postgrado

1. El Director del Programa Académico, quien lo presidirá.
2. El Coordinador Académico del Programa o Administrador Docente, o quien haga sus veces o el Secretario Académico del Programa
3. Dos (2) Profesores designados por el Comité de Facultad, de propuesta del Director del Programa respectivo.
4. Un Representante de los Estudiantes elegido por un (1) año.
5. Un Representante de los Profesores elegido por un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando los Programas Académicos de una misma Facultad no tengan un número representativo de estudiantes, o por razones académicas o funcionales dos o más programas podrán conformar un solo Comité Curricular, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Profesores o Docentes adscritos a los Departamentos, podrán participar, postulándose a través de un programa académico, avalado por el Decano del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: El Decano o Director del Programa Académico podrá convocar otros miembros de la comunidad académica que estime conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Funciones: Los Comités Curriculares de los Programas Académicos de Pregrado y Postgrado tendrán las siguientes funciones:

1. Velar por la calidad del programa académico y su mejoramiento continuo, actuando en concordancia con las políticas institucionales.
2. Planear, evaluar y diseñar estrategias, acorde con los objetivos institucionales y los parámetros establecidos por el Consejo Académico de la Universidad.
3. Participar en las actividades relacionadas con la revisión curricular de los planes de estudio, las estrategias pedagógicas y metodológicas y del sistema propio de autoevaluación continua del programa con fines de atender las condiciones propias del registro calificado, la acreditación y renovación de la acreditación del programa académico.



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

4. Hacer seguimiento a las líneas de investigación que sustentan el programa académico, y a los proyectos de investigación y creación.
5. Promover e incentivar la consolidación de convenios interinstitucionales en el ámbito local, nacional o internacional, en aras de promover la movilidad estudiantil y profesoral, así como la internacionalización de la Universidad.
6. Evaluar propuestas de publicaciones, enmarcadas dentro de los criterios del Comité Editorial de la Universidad.
7. Fomentar y analizar la pertinencia y viabilidad de las propuestas y acciones de proyección social así como su impacto en la sociedad.
8. Emitir concepto para aplicar la sanción de Prueba Disciplinaria al Estudiante.
9. Estudiar y proponer la actualización, ajuste o modificación de la estructura de los módulos del postgrado.

ARTÍCULO CUARTO.- Reuniones: Los Comités Curriculares se reunirán en forma ordinaria dos (2) veces durante el Primer Periodo Académico y dos (2) veces durante el Tercer Periodo Académico, y en forma extraordinaria por decisión del Decano o Director de Programa, mediante convocatoria enviada por escrito o por correo electrónico.

El Decano o Director del Programa presidirá la reunión y actuará como Secretario, el Coordinador Académico o Administrador Docente o quien haga sus veces, si no existiere asumirá las funciones el Secretario Académico, quien en un acta dejará constancia de la misma.

CAPÍTULO II

Elección de los Representantes de los Estudiantes y de los Profesores

ARTÍCULO QUINTO.- Cada Estudiante de la Universidad tiene derecho a elegir y a ser elegido como representante en el Comité Curricular del Programa al cual está admitido y matriculado y si hace Doble Programa podrá elegir en los dos pero solamente podrá postularse para ser elegido en uno solo.

Cada Profesor tiene derecho a elegir y ser elegido como representante en el Comité Curricular del Programa Académico de Pregrado y Postgrado al cual está adscrito, o en el cual tenga mayor dedicación en horas de docencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Para cada Comité Curricular, el Representante de los Estudiantes y el Representante de los Profesores serán elegidos por la mayoría de los votos válidos, mediante votación Directa y Secreta.

PARÁGRAFO: En caso de que no se inscriba ningún estudiante, profesor o docente para ser elegido, podrá el Decano o Director del Programa seleccionar a un estudiante, un profesor o docente para ser invitado a las reuniones del Comité Curricular, sin que ello implique que podrán ser elegidos al Consejo Académico.

CAPÍTULO III

Electores, Órganos del Proceso Electoral

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Electores del Representante de los Estudiantes: Son electores de los representantes de los estudiantes para cada Comité Curricular, todos los



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

Estudiantes admitidos matriculados en el respectivo Programa Académico. Cada estudiante tiene derecho a un solo voto, salvo que se encuentre matriculado en doble programa y ejerce su derecho en el Programa Académico al que está admitido y matriculado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Electores del Representante de los Profesores: Son electores de los representantes de los profesores para cada Comité Curricular, todos los Profesores y Docentes vinculados en los programas académicos o Departamentos de la Universidad. Cada profesor o docente tiene derecho a un solo voto y ejerce su derecho en el Programa Académico al que está adscrito o en el cual tenga mayor dedicación en horas de docencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Organización del Proceso Electoral: Las Elecciones de los estudiantes y de los profesores a los Comités Curriculares de cada Programa, estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las fechas de las inscripciones de los candidatos a las elecciones y las demás que sean necesarias. 2. Velar por el cumplimiento de las normas electorales y por las garantías de igualdad de oportunidades para todos los candidatos estudiantes y profesores. 3. Efectuar el escrutinio de las elecciones e informar los resultados al Rector y a la comunidad universitaria. 4. Dirimir en única instancia los reclamos o quejas a que hubiera lugar durante todo el proceso de elecciones e informar al Rector sobre sus decisiones y acciones. 5. Definir los procedimientos y la logística para llevar a cabo el proceso de elecciones. 6. Dar a conocer las normas electorales al inicio del proceso e informar sobre los candidatos del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Convocatoria: Es función de los Decanos y Directores de los Programas Académicos convocar a elecciones a los Estudiantes y Profesores para elegir a los representantes al Comité Curricular del programa. Dicha convocatoria debe realizarse a través de la página web y demás medios con que cuenta la Universidad. Así mismo deberán verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción, difundir, promover el proceso y publicar la lista de elegibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mecanismo Electrónico: Se establece el mecanismo electrónico de inscripción de los candidatos y de las votaciones para tal efecto, la Secretaría General con apoyo del Departamento de Sistemas diseñará y verificará el correcto funcionamiento.

CAPÍTULO IV
Candidatos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Requisitos de los Candidatos Estudiantes para ser Elegidos a los Comités Curriculares:

Los Estudiantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de Estudiante, conforme el Reglamento Estudiantil.
- b) No haber sido sancionado por faltas disciplinarias, de conformidad con los reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO: Los requisitos exigidos a los Estudiantes, deberán ser certificados por el Decano o Director de Programa.



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Requisito de los Candidatos Profesores o Docentes para ser Elegidos a los Comités Curriculares:

Los Profesores o Docentes deben reunir el siguiente requisito:
Encontrarse debidamente vinculado a la Universidad como Profesor o como Docente y no estar ejerciendo cargo administrativo en la Universidad.

PARÁGRAFO: Los requisitos exigidos a los profesores y docentes, deberán ser certificados por la Dirección de Gestión Humana.

**CAPÍTULO V
Elecciones**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Los comicios se efectuarán en las fechas y horarios que para ello determine la Secretaría General, quienes deben comunicar a los Programas Académicos y a la comunidad Universitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las votaciones se harán a través de la Página Web de la Universidad y al ingresar cada elector, deberá identificarse con el número del documento de identidad y su clave.

**CAPÍTULO VI
Escrutinios**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Al finalizar las votaciones el Secretario General, a fin de llevar a cabo los escrutinios, verificará el número total de votos para los estudiantes y para los profesores de cada Programa Académico. Al contabilizar los votos serán elegidos quienes obtengan el mayor número de votos. De los resultados de la votación se levantará un Acta General de Escrutinios que firmará el Secretario General.

PARÁGRAFO: Si al final del escrutinio, hubiere igual número de votos entre dos o más candidatos, se convocará a nuevas elecciones entre ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con base en el acta de los escrutinios, el Secretario General informará a la comunidad Tadeísta a través de la Página Web los resultados para luego expedir las credenciales a los candidatos electos, que serán entregadas en reunión convocada por el Rector.

**CAPÍTULO VII
IMPUGNACION, CAUSALES DE NULIDAD
CONVOCATORIA A NUEVAS ELECCIONES
PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Podrá Impugnar las Elecciones, cualquier miembro de la comunidad Tadeísta, ante el Secretario General, en única instancia, señalando los motivos y las pruebas si fuere necesario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la publicación de los resultados en la Página Web.



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Serán Causales de Nulidad de la Elección: 1. La comprobación de no reunir los requisitos exigidos en éste reglamento para ser Representante de los Estudiantes o de los Profesores; 2. La comprobación del incumplimiento de las normas contempladas en ésta Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Habrá lugar a Convocar por una sola vez a nuevas elecciones en los siguientes casos: 1. Cuando se configure una causal de nulidad, declarada por el Secretario General. 2. Cuando los votos en blanco superen la mayoría de los votos de los candidatos. 3. Cuando hubiere empate en las votaciones entre dos o más candidatos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se pierde la calidad de Representante de los Estudiantes, y se da por terminada su representación ante el Comité Curricular: 1. Por la pérdida de la calidad de Estudiante. 2. Por ser sancionado disciplinariamente de conformidad con el Reglamento Estudiantil. 3. Por renuncia o retiro. En estos casos, podrá ocupar la representación quien haya obtenido el segundo puesto en las elecciones por el tiempo que falte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se pierde la calidad de Representante de los Profesores, y se da por terminada su representación ante el Comité Curricular: 1. Por perder la calidad de Profesor o Docente. 2. Por haber sido sancionado disciplinariamente de conformidad con el Estatuto Profesor, el Reglamento de Trabajo y el Contrato de Trabajo. 3. Por renuncia o retiro. 4. Por vincularse en la Universidad en un cargo administrativo. En estos casos, podrá ocupar la representación quien haya obtenido el segundo puesto en las elecciones por el tiempo que falte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá Distrito Capital a los 02 FEB 2011


JOSÉ FERNANDO ISAZA DELGADO
Rector


CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario General